

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 8347;
LEY DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA”**

EXPEDIENTE N.º 16.753

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
(6 de marzo de 2012)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2011 al 30 de abril de 2012)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 8347;
LEY DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA”**

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Expediente N.º 16.753

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, diputado y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** al proyecto de ley **“REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 8347; LEY DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA”**, Expediente N.º 16.753, publicado en La Gaceta N.º 166 del 30 de agosto de 2007, iniciativa del **PODER EJECUTIVO**.

La Orquesta Sinfónica Nacional es un programa desarrollado por el Centro Nacional de la Música, donde los valores del ser costarricense son fortalecidos a través de la expresión musical, siendo también uno de los recursos más importantes de proyección cultural en el ámbito nacional e internacional por el alto nivel y prestigio que ostenta.

El perfil del director de la OSN debe de ser de un músico de reconocido prestigio internacional, que posea experiencia así como la formación académica necesaria. Representa la máxima autoridad en materia artística, debiendo ser una persona con atestados profesionales y académicos tales, que sean suficientes para el puesto, el cual incluye entre sus funciones y atribuciones por ejemplo, elaborar y desarrollar los planes regulares de trabajo y la programación de los conciertos y actividades especiales de la OSN, velar por el perfeccionamiento técnico de los conciertos y actividades desarrolladas por la Orquesta e informar al Director General del Centro, de los avances, fortalezas y deficiencias artísticas, así como de las necesidades de índole técnico que se perciban en los programas desarrollados.

Es decir, quien ocupe este cargo deberá de contar no solamente con las habilidades técnicas de dirección, sino tener proyección y experiencia a nivel nacional e internacional que le permita llevar a la OSN a los más altos estándares y con ello satisfacer el interés público que reviste ese cargo.

Por ello, estimamos conveniente consolidar en la Ley del Centro Nacional de la Música, las herramientas para que el Ministerio de Cultura pueda nombrar al director artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional, de conformidad con la Ley de

Contratación Administrativa, por las condiciones especiales que dicho puesto posee.

Los suscritos diputados, recibimos y analizamos los criterios rendidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Cultura, Servicio Civil y el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

El órgano contralor indicó que los elementos, características o aptitudes del puesto, constituyen elementos diferenciadores que hacen que la necesidad de contar con un director para la OSN se aborde de manera particular y señaló que no sólo le resulta aplicable la LCA sino que se posiciona en una excepción contemplada por este mismo cuerpo normativo a fin de contar con los servicios requeridos.

Sobre este mismo punto indica el artículo 131 inciso b) del Reglamento de Contratación Administrativa, que se considera como actividad no sujeta a los procedimientos de concurso, la siguiente:

“Bienes o servicios artísticos o intelectuales: La compra a precio razonable, de bienes y servicios, que en virtud de su carácter intelectual o artístico se consideren fuera de competencia. Cuando la obra no haya sido creada, se podrá utilizar un certamen, donde el procedimiento de selección será el juicio crítico de expertos reconocidos en una comisión de no menos de tres integrantes y no más de cinco. En estos casos, las credenciales de los jueces deberá constar en el expediente administrativo” (el subrayado no es del original)

Con base en lo anterior, podemos ver que el procedimiento de contratación administrativa para la contratación de servicios artísticos se encuentra contemplado dentro de las excepciones establecidas en la misma ley de contratación administrativa y su respectivo reglamento.

El cargo de Director artístico de la OSN, es un puesto de características especialísimas, de allí que no podríamos compararlo con el cargo de cualquier otro director. En este sentido cabe señalar que el principio de igualdad radica en brindar un trato igualitario a los sujetos que se encuentren en las mismas condiciones, sin embargo, de acuerdo al análisis que se le ha dado al proyecto de ley en mención, podemos fácilmente concluir que el Director de la OSN no tiene iguales y es precisamente por esta razón que se le podría dar un trato disímil con respecto a otros directores.

En conclusión, el proyecto de ley en discusión pretende consolidar una situación jurídica que se ha dado a lo largo de los años y que ha funcionado y rendido los resultados esperados. Misma que estimamos no riñe con los principios de igualdad al tratarse de una condición difícilmente equiparable, ni con el principio

de legalidad al estar contemplado dentro de las excepciones que establece la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento; por el contrario, consolidarla mediante ley, viene a darle seguridad jurídica en sus actuaciones al Ministerio de Cultura.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 8347; LEY DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA

Expediente N.º 16.753

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 7 de la Ley N.º 8347; Ley del Centro Nacional de la Música, para que en adelante se lea:

“Artículo 7.- Cada una de las unidades técnicas especializadas que conforman el Centro estará a cargo de un director(a), quien será en ella la máxima autoridad en el plano artístico; en el caso del Instituto Nacional de la Música tendrá carácter de director(a) académico(a) con la misma autoridad. Los directores(as) serán empleados(as) de confianza y serán nombrados(as) por el Ministro(a) de Cultura y Juventud. De lo anterior se exceptúa el nombramiento del director(a) artístico(a) de la Orquesta Sinfónica Nacional que por sus características, será contratado(a) de acuerdo con la Ley de contratación administrativa.”

Rige a partir de su publicación.

DADO EN SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Rita Chaves Casanova

Carmen María Granados Fernández

Xinia Espinoza Espinoza

Luis Antonio Aiza Campos

Viviana Martín Salazar

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

María Eugenia Venegas Renauld

Gloria Bejarano Almada

D:Comisión Sociales/Dictámenes/16.753-UA/Ton